



**RAD. EJECUTIVO seguido de VERBAL**

**RAD. 2017-00608-00**

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otro proceso.

Bucaramanga, 13 de junio de 2022

María Eugenia Sanmiguel R.

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a examinar solicitud de terminación, se hace necesario emitir pronunciamiento respecto a renuncia a poder efectuado por el apoderado de la parte demandante Dr. José Ángel Gómez Plata<sup>1</sup>; Igualmente, se avizora que el demandante otorgó nuevo poder al profesional del derecho WILSON MENA MEJIA identificado con TP N° 31.276 del CSJ, a quien se le tendrá como nuevo apoderado dentro de los parámetros del art. 74 , y 76 CGP.

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por el apoderado judicial del extremo accionante<sup>2</sup>, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO Seguido de Proceso Verbal, adelantado por JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ a través de apoderado judicial en contra de ELKIN DARIO CARVAJAL BAUTISTA, y otra.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser

---

<sup>1</sup> Pdf 37

<sup>2</sup> Pdf 39



notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente..

TERCERO: ORDENAR a través de la secretaría de este despacho la consulta de títulos judiciales constituidos con destino al referido asunto con el propósito de proceder con su entrega o pago en la forma indicada por el apoderado del extremo accionante.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: Archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 97**, PUBLICADO EL DIA **14 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA